

CG/2023/OCT/110 ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Órgano Interno de Control, como ente fiscalizador encargado de revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, y aplicación de los recursos públicos asignados al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, desempeña funciones trascendentales no solo como herramienta institucional en materia de combate a la corrupción, o como ejecutor de procedimientos de investigación sobre las malas prácticas administrativas y sus sanciones sino que, además se constituye como autoridad con autonomía técnica y de gestión que, desde el terreno de la evaluación objetiva, bajo criterios constantes y mediante procedimientos sistematizados, puede proponer las acciones que coadyuven a promover la mejora continua en materia administrativa, a partir de la detección de las áreas de oportunidad en las direcciones, unidades y jefaturas del Consejo. Esta segunda función es precisamente la que reviste una importancia especial por permitir el cumplimiento de los objetivos de prevención y corrección, así como por ser la que posibilita el establecimiento de políticas sólidas de ética pública, responsabilidad en el servicio público y una dinámica permanente de mejora continua.

A partir de la expedición de la Ley Electoral del Estado del 28 de septiembre de 2022 en la que hubo diversas modificaciones, así como a diversas Reformas a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se establecieron nuevos desafíos en el ejercicio de las atribuciones del Órgano Interno de Control; partiendo desde su reconocimiento dentro del marco normativo electoral local y de su transición de Contraloría Interna a Órgano Interno de Control.

Además, con el establecimiento legal de las funciones de prevención, corrección, investigación, calificación y sanción de los actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos adscritos al Consejo, y en su caso por la presentación de las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, adquiere complejidad la estructura a través de la cual se abordan los asuntos de su competencia. Así mismo, resulta indispensable adecuar este Reglamento para armonizarlo con las nuevas atribuciones que le confiere el marco normativo del que se desprende.

En este sentido, este Reglamento obedece, esencialmente, a dos vertientes; por un lado, aquellas encaminadas a dotar de mayor autonomía a las gestiones del Órgano Interno de Control y sus áreas adscritas y, por otro, las tendientes a posibilitar los procesos de mejora continua, desde esa función de coadyuvante del propio Consejo.

Por lo que hace a las primeras modificaciones, está la incorporación de un área de Substanciación de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, estipuladas en la fracción III del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; resulta inminente que las funciones de investigación que realice la Jefatura de Responsabilidad tendrán que turnarse al área cuyo estudio derive en un anteproyecto de dictamen para resolver las quejas y denuncias que deba conocer el Órgano Interno de Control. También se incluyen las atribuciones que le corresponden a la persona Asistente Técnico del Órgano Interno de Control, quien auxilia a la persona Titular del área. Asimismo, dotar a la persona Titular del Órgano Interno de Control de la facultad de certificar documentos, permitiendo su separación técnica de la Secretaría Ejecutiva del Consejo para este fin; proteger la documentación a su resguardo y con ello disminuir la posibilidad de que se comprometan, siquiera en parte, las investigaciones en curso, por el solo hecho del tratamiento de la información y salvaguarda de la privacidad e intimidad de las personas involucradas.

En este mismo rubro, la reingeniería de las atribuciones de la Jefatura de Responsabilidades y Situación Patrimonial posibilitará que, en primer término, se le establezca como Autoridad Investigadora en armonía con la propia Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Autoridad que, de oficio podrá conocer e investigar conductas potencialmente constitutivas de responsabilidad administrativa, allegarse de la información para la investigación, avocarse a la realización de indagatorias e incluso solicitar medidas cautelares, de estimarse necesarias.

En cuanto a las adecuaciones tendientes a coadyuvar en la consolidación de una dinámica permanente de mejora continua de los procesos administrativos del Consejo, a partir de estas reformas, el Órgano Interno de Control dará seguimiento al resultado de las auditorías practicadas al Consejo por la Auditoría Superior del Estado y por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; podrá emitir recomendaciones sobre el desempeño de las áreas y/o procedimientos que hubieren sido auditados; también se incorporó la posibilidad de celebrar y actualizar convenios de colaboración con los poderes del Estado, además de promover el intercambio de información con estos entes, principalmente en materia de registro de sanciones administrativas.

Finalmente, se destaca la redacción de los términos empleados en este Reglamento a través de un lenguaje incluyente, en atención a los nuevos estándares para la construcción de cuerpos normativos libres de discriminación.

Es así como, se expone el Reglamento del Órgano Interno de Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral del Estado, obedeciendo a una lógica de evolución jurídica, acorde a las circunstancias vigentes y reconociendo aciertos que deben prevalecer de la disposición anterior y forman parte del ordenamiento que se abroga con motivo del presente. Por lo tanto, el Órgano Interno de Control del Consejo Estatal Electoral por conducto de su Titular, presenta ante este Organismo Electoral el Proyecto de Reglamento del Órgano Interno de Control.

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 12 de noviembre del año 2008 fue aprobado en sesión ordinaria por unanimidad de votos del entonces Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Reglamento de la Contraloría Interna del Consejo.
- II. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.
- III. Que con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008 así como sus reformas y adiciones.
- IV. Que con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- V. Que con fecha 31 de mayo de 2017 se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- VI. Que con fecha 31 de mayo de 2017 se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0653 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

- VII.** Que con fecha 03 de marzo de 2017, fueron publicadas las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por las que se incorporó, entre otros, el artículo 31 BIS en el cual se establece que el Órgano Interno de Control del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, contará con autonomía técnica y de gestión, para decidir sobre su funcionamiento; tiene encomendada la fiscalización de los ingresos y egresos del Consejo; así como las funciones de control y vigilancia de los servidores públicos, del mismo, excepción hecha de los Consejeros Ciudadanos.
- VIII.** Que con fecha 31 de mayo de 2017, mediante decreto 0653 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado reformas y adiciones a la Ley Electoral del Estado en la que se establece, en su artículo 82, la existencia de la Contraloría Interna del Consejo como el órgano competente para la fiscalización y revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos asignados, así como las funciones de control y vigilancia de los servidores públicos del mismo, para lo cual contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento;
- IX.** Que con fecha 03 de junio de 2017, fue publicada mediante decreto 0655 la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el Periódico Oficial del Estado, en la que se reconoce jurídicamente, en su artículo 3º la naturaleza y funciones de las Autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora de los Órganos Internos de Control.
- X.** Que en fecha 28 de septiembre de 2022, fue publicada mediante decreto 0392 la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, misma que abroga la Ley Electoral del Estado publicada en 2014, dentro de la cual se establecen diversas modificaciones, entre ellas la transición de Contraloría Interna a Órgano Interno de Control y el cambio de denominación de Pleno a Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XI.** Que con fecha 09 de octubre del año 2023 fue remitido a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo el Proyecto del Reglamento Interno que formula el Órgano Interno de Control, considerando las reformas de la normatividad en la materia; Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Consejo General del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 49 fracción I, incisos a) y j) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Consejo General del Consejo tendrá entre sus atribuciones, dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y expedir los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo y de los demás organismos electorales.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 88 y 93 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Órgano Interno de Control del Consejo es competente para fiscalizar y revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, y aplicación de los recursos públicos asignados, además de tener encomendadas las funciones de control y vigilancia de las y los servidores públicos del Consejo; contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.

QUINTO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado, la persona Titular del Órgano Interno de Control tendrá las facultades de fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios, para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Consejo; establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que

realice en el cumplimiento de sus funciones; evaluar los informes de avance de la gestión financiera, respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos; evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa, contenidos en el presupuesto de egresos del Consejo; verificar que las diversas áreas administrativas del Consejo, que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes; revisar que las operaciones presupuestales que realice el Consejo, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias; verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados; requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Consejo, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan; solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la propia Contraloría, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública; emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos, respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Consejo; y llevar el registro de los servidores públicos sancionados; investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Consejo; recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Consejo, por parte de los servidores públicos del mismo, y desahogar los procedimientos a que haya lugar; efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Consejo, para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas; establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios, para que los servidores públicos del Consejo cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas; determinar los daños y perjuicios que afecten al Consejo en su patrimonio, y fincar directamente a los responsables, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes; fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de las disposiciones legales aplicables; elaborar y ejecutar su programa anual de trabajo, para lo cual se establecerá una coordinación técnica con la Auditoría Superior del Estado; presentar al Consejo, los informes, previo, y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Pleno del Consejo, cuando así lo requiera la presidencia; participar, a través de su titular, con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo, cuando por motivo del ejercicio de sus facultades

así lo considere necesario la Presidencia; recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos obligados del Consejo; intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda; expedir certificaciones de los documentos que obren en los expedientes de la Contraloría Interna, con relación a los trámites y procedimientos a cargo de las autoridades investigadora, sancionadora y/o resolutora; suscribir convenios de colaboración y/o coordinación con las personas físicas o morales, así como con otras entidades u organismos públicos en materia de fiscalización y responsabilidades administrativas, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de la Ley Electoral del Estado y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, promoviendo mejores prácticas en el ejercicio de las funciones que le son propias y, las demás que le otorgue la Ley, o las demás leyes aplicables.

SEXTO. Que según lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General del Consejo, a propuesta de su titular, de conformidad con el reglamento respectivo.

SÉPTIMO. Que en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establece que las autoridades facultadas para aplicar esa ley, dentro del ámbito de su competencia, entre otras, serán los Órganos Internos de Control.

OCTAVO. Que en el artículo 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establece que las contralorías y los órganos internos, en el ámbito de su competencia, se encargarán de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

NOVENO. Que de acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, las Contralorías y los Órganos Internos de Control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

DÉCIMO. Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, los entes públicos deberán implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, determine el Comité Coordinador, e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan a través de las Contralorías y los Órganos Internos de Control.

DÉCIMO PRIMERO. Que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, las Contralorías y los Órganos Internos de Control podrán suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, las Contralorías y los Órganos Internos de Control, según sea el caso, deberán realizar una verificación de las declaraciones patrimoniales que obren en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho Sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

DÉCIMO TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, todas las personas servidoras públicas, en los términos previstos por esta Ley, así como las personas que en términos del artículo 4º fracción IV de la citada normativa, integren o conformen los patronatos, comités o afines a los que aluden los artículos, 64 y 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración de situación de patrimonial y de intereses ante las Contralorías u Órganos Internos de Control. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

DÉCIMO CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, las Contralorías y los Órganos Internos de Control, estarán facultados para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de las personas declarantes.

En los casos en que la declaración de situación patrimonial de la persona declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, las Contralorías y los Órganos Internos de Control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de éste, se procederá a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.